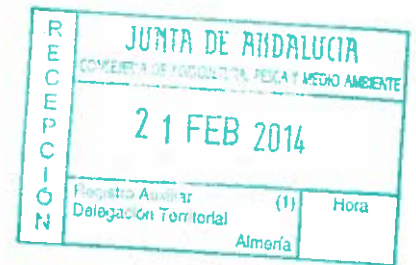




Espeleo Club "Almería"  
Los Castillos, 21 bajo Los Molinos, 04009 Almería  
[espeleoclubalmeria@gmail.com](mailto:espeleoclubalmeria@gmail.com)  
[www.espeleoteca.com](http://www.espeleoteca.com)



**A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE  
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN ALMERÍA**

**ASUNTO:** Alegaciones a la solicitud de AAU de prórroga de la concesión Majadas Viejas I término municipal de Sorbas (Almería). (PP. 2959/2013).

Almería, a 21 de Febrero de 2014

D. Francisco Segura Piedra, con DNI nº 27.533.460-E en calidad de coordinador/a y representante de la Federación Provincial de Ecologistas en Acción de Almería, con domicilio a efectos de notificación C/ Santa Matilde nº 10, 04008 Almería

**EXPONE:**

Con fecha 27 de Enero de 2014 se publica Resolución de 2 de octubre de 2013, por la que se somete a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada relativa a prórroga de concesión minera de Majadas Viejas I, núm. 39744-00 en el término municipal de Sorbas, por lo que dentro del plazo otorgado y como mejor proceda en Derecho formula las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRIMERA:** La zona de las cuadrículas de la concesión minera de Majadas Viejas I se encuentra en el LIC de Sierra Cabrera-Bédar y afecta a parte del Paraje Natural de los Karst en Yesos de Sorbas.

Las Sierras de Cabrera y de Bédar se localizan al este de la provincia de Almería, al norte del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar.

La presencia de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva Hábitats), justificaron la inclusión de la Sierra de Cabrera-Bédar en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea, aprobada inicialmente por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006 y revisada en sucesivas decisiones.

Este LIC se encuentra inmerso en el proceso de declaración de Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC), habiéndose redactado un borrador de Decreto, por el que se declaran las ZECs "Sierra del Oso" (ES6110004), "Sierra de Cabrera-Bédar" (ES6110005), "Calares de Sierra de los Filabres" (ES6110013), "Andévalo Occidental" (ES6150010), "Sierras de Abdalajís y la Encantada Sur" (ES6170008) y "Sierras de Alcaparaín y Aguas" (ES6170009).

En la propia memoria ambiental del proyecto de autorización ambiental unificada se cita que el impacto minero tendrá consecuencias ambientales **negativas** para la conservación de los valores naturales por los

desmontes de zonas orográficas, contaminación de aguas subterráneas y generación de ruidos, entre otros impactos ambientales.

En el proyecto del plan de gestión de la ZEC "Sierra Cabrera-Bédar" se alerta de los impactos negativos que está produciendo la minería a cielo abierto sobre los valores naturales y elementos geológicos subterráneos.

**SEGUNDA:** Se vulnera la **Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad**, heredera y continuadora de la Ley 4/89, ley básica estatal en materia medioambiental. "*Esta Ley establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el artículo 45.2 de la Constitución*" (art. 1). Se incumplen sus principios inspiradores (art. 2), así como los deberes que a los poderes públicos impone el art. 5

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Planes de Gestión de las ZEC según la propia Ley de Patrimonio Natural regularan los distintos usos y actividades que serán compatibles con la conservación y promoción de los valores naturales protegidos.

Sería de una enorme irresponsabilidad seguir promocionado este tipo de actividades mineras sin un plan de gestión de la Zona ZEC que determine aquella zonificación en la que son compatibles este tipo de actividades mineras.

En la propia memoria ambiental se reconoce la importancia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Planes de Gestión de las zonas ZEC, por lo que **sería contradictorio autorizar la prolongación de esta concesión minera sin los instrumentos de gestión ambiental vigentes.**

**TERCERA:** Respecto a la afección a la Masa de Agua subterránea del Paraje Natural del Karst en Yeso de Sorbas, en las zonas de explotación de la prórroga minera solicitada, -y de acuerdo con los propios esquemas hidrogeológicos suministrados en el informe de solicitud de prórroga que presenta la empresa-, el flujo subterráneo de las aguas tiene una dirección dominante SE-NO, es decir en dirección al manantial principal del Peral y el Sistema de grandes cavidades del mismo nombre que nutre dicho manantial.

Tanto el Sistema de masas subterráneas del Peral como su manantial están dentro de los límites del Paraje Natural. Este sistema tiene casi 2 kilómetros de galerías y un río subterráneo que discurre por su interior hasta alcanzar el Manantial del Peral (situado en el Cortijo del Peral y cabecera del Barranco del Peral, en el interior del Paraje Natural). El Sistema subterráneo de la Cueva del Peral se encuentra recogido en el **Inventario Andaluz de Georrecursos** realizado por la Junta de Andalucía y acogido por tanto a las medidas de protección propuestas en la **Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad** aprobada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 5 de octubre de 2010.

De acuerdo con el mapa hidrogeológico presentado por la empresa solicitante de la prórroga de la concesión minera, este manantial y las cavidades que forman el sistema, se nutren desde el área de alimentación del Cerro de Hueli en su vertiente norte. La cuenca vertiente al noroeste de Cerro Hueli es precisamente el área que se propone explotar tras la supuesta concesión de la prórroga. **Un dictamen positivo a dicha concesión acarrearía la desaparición del manantial y el drenado de todo el río subterráneo que lo nutre.**

**CUARTA:** Se constata también que en estos mapas no se ha incluido un mapa de cavernamiento subterráneo donde se observe la magnitud del Sistema del Peral con sus galerías, lagos, desarrollo de la

topografía subterránea, direcciones del río y cómo la explotación propuesta afecta directamente a este sistema de aguas subterráneas. Este sistema de aguas subterráneas está sin duda ligado también -dadas las líneas de flujo que aparecen en los esquemas consultados- al Manantial de la Fortuna, en el Barranco límite del Infierno, en concreto a la Cueva del Yeso donde se desarrolla el turismo activo y de aventura que sigue cuajando cada vez más en el Karst de Sorbas. En suma, los manantiales y masas de agua subterráneas de alimentación asociados a un área semiárida como paraje del Karst en Yeso de Sorbas deben ser siempre una prioridad de conservación y **cualquier actuación -como una explotación minera o cualquier otra- que ponga en peligro la existencia de estas masas de agua y manantiales debería no autorizarse desde un punto de vista ambiental.**

**QUINTA:** Según la Caracterización General plasmada en el Borrador de Plan de Gestión de la ZEC Sierra Cabrera-Bédar, en la zona solicitada para ampliación de la concesión minera, se localizan, entre otros, varios Hábitats de Interés Comunitario (en adelante HIC) considerados “raros y prioritarios” con flora amenazada. Concretamente:

- HIC 1510: Estepas salinas mediterráneas (Limonietalia), considerado raro y prioritario.
- HIC 1520: Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia), **muy raro** y prioritario.
- HIC 6110: Prados calcáreos cársticos o basófilos del Alyso-Sedion albi, raro y prioritario.
- HIC 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero- Brachypodietea, raro y prioritario.

Las prioridades de conservación establecidas en el borrador mencionado, indican lo siguiente:

“En el hábitat 1520, se encuentran presentes especies de flora endémica de la provincia de Almería entre las que destacan *Helianthemum alypoides* y *Teucrium turredanum*, que además se encuentran incluidas en el Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y están catalogadas como vulnerables a escala andaluza. También está presente en este hábitat: *Rosmarinus eriocalix*, catalogada como vulnerable en el Catálogo Andaluz. Además, otras especies presentes en este hábitat destacables por su carácter endémico son *Chaenorhinum grandiflorum*, *Coris hispanica*, *Santolina viscosa* o *Silene littorea* subsp. *adscendens*.”

“En el hábitat 6220, se localiza *Linaria nigricans*, catalogada como vulnerable en el catálogo andaluz.”

Según el borrador de Plan de Plan de Gestión la especie *Helianthemum alypoides* es un **endemismo** de distribución prácticamente reducida a la ZEC, siendo por tanto de suma importancia la protección de este espacio para la conservación de estas especies.

*Helianthemum alypoides* y *Teucrium turredanum* se encuentran incluidas en el Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre como **especies de interés comunitario**.

**Un dictamen positivo a la concesión conllevaría la destrucción de estos hábitats y de las especies que en ellos habitan. La mera eliminación de algunos individuos supone un efecto grave sobre las especies al contar estas con pocas poblaciones.**

**SEXTA:** El lugar sobre el que se solicita la prórroga es hábitat del Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*) especie que tiene en la ZEC uno de los núcleos de población más importantes a escala europea.

Se encuentra recogida en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre como **especie de interés comunitario**. Catalogada como **vulnerable** en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Considerada como especie vulnerable en el Libro Rojo de

Vertebrados Amenazados de Andalucía. En la actualidad, la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente está llevando a cabo actuaciones para la conservación del águila perdicera en Andalucía por lo que la concesión de la prórroga sería contradictorio con todo lo mencionado.

**Las menciones que hace el Estudio de Impacto Ambiental a esta especie son claramente insuficientes.**

**SÉPTIMA:** El lugar sobre el que se solicita la prórroga es hábitat de la Tortuga mora (*Testudo graeca*).

Esta especie se encuentra incluida en el Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre como **especie de interés comunitario**. Está catalogada como **especie en peligro de extinción** en el ámbito andaluz y como vulnerable a escala nacional. Está considerada como especie en peligro de extinción por el Libro Rojo de Vertebrados Amenazados de Andalucía. Está expuesta a graves amenazas ya que su hábitat se ha visto fuertemente alterado en el entorno de la ZEC Sierra de Cabrera-Bédar. **La concesión de la prórroga ahondaría más en su precario estado de conservación.**

**Las menciones que hace el Estudio de Impacto Ambiental a esta especie son claramente insuficientes.**

**OCTAVA:** tal y como se describe en la alegación TERCERA, la explotación puede acabar con el manantial del Peral, que forma dentro del barranco del mismo nombre un ecosistema necesario para la conservación del Galápagos leproso (*Mauremys leprosa*). Esta especie se encuentra incluida en el Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre como **especie de interés comunitario**.

**El Estudio de Impacto Ambiental no hace mención al impacto que se causaría sobre esta especie.**

**NOVENA:** La Ley de Minas y su Reglamento son textos preconstitucionales, por lo que deben ser reinterpretados a la luz de la Constitución española. Así, por ejemplo, **la alusión al interés nacional ha de entenderse bajo la óptica del art. 128 CE como interés general, que no coincide con el particular y económico de la empresa solicitante.**

**DÉCIMA:** En la información oficial suministrada en el Formulario Normalizado de Datos Natura 2000 (FND) para el LIC Karst en yesos de Sorbas, conforme a la Decisión de Ejecución 2011/484/UE, en su apartado 4.3 Vulnerabilidad ya se indica que “*la principal amenaza de este espacio son sin duda las explotaciones de yeso a cielo abierto en activo en la actualidad y limítrofes con el Paraje...*” y así mismo el FND del LIC Sierra Cabrera-Bédar que en el mismo apartado sobre vulnerabilidad dice “*Los principales impactos sobre el espacio se deben...y las explotaciones de recursos geológicos a cielo abierto*”. No sólo es inviable cualquier ampliación de las concesiones mineras en el entorno del Karst si no que las mismas explotaciones activas deben de cesar al finalizar las concesiones o a lo sumo con el agotamiento del frente de explotación activo. A este respecto la Administración debe considerar el efecto sinérgico de las diversas concesiones mineras en dicho entorno karstico porque evaluar una actividad aislada como se pretende en este procedimiento sin considerar el efecto acumulativo del conjunto de explotaciones mineras de la zona no reflejaría la realidad ambiental del entorno sometido a evaluación.

**UNDÉCIMA:** En la actualidad la realidad ambiental y social del entorno karstico es muy distinto de cuando se otorgaron las concesiones. A la par que ha adquirido relevancia ambiental como refleja el FND del Karst en yesos en su apartado 4.2 “*es uno de los Karst en yesos más importantes a nivel mundial*”, las distintas figuras de protección (Paraje Natural, LIC, ZEPA) y un georecurso de primer orden también ha venido experimentando un aumento de presión provocada, además de la explotación minera, por los cambios de uso agrícola (de secano a regadío) y la importante fragmentación del territorio, principalmente infraestructuras viarias, la última el reciente tendido férreo para el tren de alta velocidad. En este sentido hay que tener en cuenta que la Directiva Hábitats en su art. 3 crea una red ecológica europea coherente

que deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable de los hábitats y especies de los anexos I y II de la misma y que los LIC's Karst en yesos de Sorbas y Sierra Cabrera-Bédar forman parte de este corredor ecológico con otros espacios protegidos como el PN Cabo de Gata-Níjar, Lic Ramblas de Gergal, Tabernas y sur de Sierra Alhamilla, Lic Sierra Alhamilla, PjN Desierto de Tabernas... y cualquier proyecto que pueda suponer una afección negativa en los mismos, como es el caso de la solicitud de prórroga de la concesión respecto a su frente de explotación activo y en todo caso su pretendida ampliación, deberá cumplir con los requerimientos del art. 6 de la citada Directiva.

En cuanto al aspecto social de las concesiones sólo decir que sin menosprecio del valor económico de las explotaciones su generación de riqueza y distribución social considerado a través del empleo que genera es muy bajo creciendo, en cambio, en importancia y valor los usos compatibles o sostenibles con la conservación de este patrimonio natural, razón por la cual las explotaciones deben cesar cuando caduquen las concesiones.

**DUODÉCIMA:** La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que el régimen de suelo no urbanizable se regirá por la normativa sectorial aplicable de rango superior. Por lo tanto, un plan de gestión ambiental del LIC Sierra Cabrera-Bédar debería autorizar este tipo de actividad minera conforme a la legislación aplicable que sería la Ley de Patrimonio Natural 14/2007, regirá los usos permitidos y prohibidos en esta zona especial protegida.

**DECIMOTERCERA:** consideramos que este tipo de actuaciones son contrarias a los objetivos de protección del paisaje natural, establecidas en el Convenio Europeo del Paisaje. El Estado español publicó en BOE de 2008, su adhesión a este convenio. Por lo tanto, consideramos que **este tipo de actuaciones son contrarios a los objetivos e indicaciones realizadas en la carta europea del Paisaje y la propia estrategia andaluza del paisaje en Andalucía.**

**DECIMOCUARTA:** El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aprobado por Real Decreto 1331/2012, de 14 de septiembre, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, incluye la ZEC dentro de las zonas de protección de hábitats y especies, considerándose éstas como aquellas zonas declaradas en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituye un factor importante de su protección.

La Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece en su artículo 55 relativo a protección ambiental de aguas subterráneas lo siguiente:

**Artículo 55: Perímetro de protección de las masas de agua subterránea**

- 1. La Consejería competente en materia de agua podrá determinar un perímetro para la protección de una masa de agua subterránea en el que será necesaria su autorización para la realización de obras de infraestructura, extracción de áridos u otras actividades e instalaciones que puedan afectarle, de conformidad con la legislación sectorial.*
2. Los perímetros de protección tendrán por finalidad la preservación de masas de agua subterránea o de partes de las mismas que necesiten una especial protección por los usos prioritarios a que están destinadas o la existencia de hábitats o ecosistemas directamente dependientes de ellas, así como por su vulnerabilidad a la contaminación o a la afección por explotaciones inadecuadas de agua subterránea.
3. Dentro de la zona establecida, la Consejería competente en materia de agua podrá imponer limitaciones al otorgamiento de nuevas concesiones de aguas y autorizaciones de vertido, con

objeto de reforzar la protección de la masa de agua. Dichas limitaciones se expresarán en el documento de delimitación de la zona.

4. Asimismo, podrán imponerse condiciones en el ámbito del perímetro de protección a ciertas actividades o instalaciones que puedan afectar a la cantidad o a la calidad de las aguas subterráneas. Dichas actividades o instalaciones se relacionarán en el documento de delimitación de la zona.

5. Las instalaciones o actividades a que se refiere el apartado anterior serán las siguientes, según el objeto de la protección:

a) Minas, canteras, extracción de áridos.

6. Los condicionamientos establecidos en el perímetro de protección deberán ser tenidos en cuenta en los diferentes planes urbanísticos o de ordenación del territorio.

Por todo ello, entendemos que la Consejería de Medio Ambiente, dado el impacto que produce este tipo de actividad minera con la conservación de las aguas subterráneas -como hemos indicado en la alegación SEGUNDA-, debería valorar la posibilidad de **establecer un perímetro de protección ambiental en las aguas subterráneas del LIC de Sierra Cabrera-Bédar**. La autorización de esta actividad hipotecaría toda acción pública para proteger este ecosistema acuático subterráneo.

**DECIMOQUINTA:** Esta concesión de prórroga de la concesión minera sería contraria a los principios ambientales recogidos en el artículo 6 de la ley 10/2010 de Aguas de Andalucía. Consideramos que estos principios deberían regir la protección ambiental de las aguas subterráneas en este espacio protegido. Siendo los principios los siguientes:

#### Artículo 6: Objetivos medio ambientales en materia de agua

*1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VI del Título I del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por [Real Decreto 907/2007, de 6 de julio](#), constituyen objetivos medioambientales en materia de agua los siguientes:*

*a) Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello se definirán, implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.*

*b) Conseguir un uso racional y respetuoso con el medio ambiente, que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado, de acuerdo con el principio de prudencia y teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía y las previsiones sobre el cambio climático.*

*c) Reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.*

*d) Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.*

Por todo lo expuesto,

#### **SOLICITA**

**PRIMERO:** Se tenga por presentado este escrito en tiempo y forma y tenidas en cuenta las alegaciones formuladas a la solicitud de Autorización Ambiental Unificada relativa a la prórroga de concesión minera

de Majadas Viejas 1, núm 39744-00 en el término municipal de Sorbas, mostrando nuestro total rechazo a la mencionada prórroga y, en todo caso, a su posible ampliación interesando a este Órgano ambiental una declaración negativa a un proyecto que tendría unas consecuencias ambientales irreversibles para la conservación de los valores naturales protegidos por los LIC's de Sierra Cabrera-Bédar y Karst en yesos de Sorbas.

**SEGUNDO:** Que de informarse favorablemente la prórroga de la concesión se limite a la explotación activa hasta su caducidad o agotamiento del recurso condicionando la autorización a la cesión de todos los derechos de la concesión no explotados.



Fdo.: Inmaculada Ayuso Campos  
Presidenta del **Espeleo Club Almería**